



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10948

27/04/2020

24539

AUTOR/A: HOYO JULIÁ, Belén (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, en adelante LIS, existen diversas normas cuyo objetivo es fomentar la atracción de empresas altamente innovadoras, promover el crecimiento y la internacionalización de nuestras pequeñas y medianas empresas (PYME) y la captación y retención de talento.

- Medidas tendentes a fomentar la atracción de empresas altamente innovadoras.

La LIS establece un régimen fiscal favorable sobre las rentas procedentes de la cesión de uso o venta de determinados activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora. En particular, establece una exención parcial de las citadas rentas, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico que permite estimular a las empresas para que desarrollen este tipo de actividades, en línea con las tendencias internacionales de países de nuestro entorno y, al mismo tiempo, se reduce la dependencia tecnológica del exterior de nuestras empresas, enlazándose este régimen con los incentivos fiscales a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, dado que el régimen fiscal citado se aplica sobre los resultados positivos de estas actividades cuando se exploten mediante la cesión a terceros de los derechos creados y, por tanto, no se agotan con la creación de estos activos intangibles. Dicho régimen, contenido en el artículo 23 de la LIS, ha sido objeto de diversas modificaciones para adaptar nuestra normativa a las últimas tendencias



internacionales, así como a los estándares internacionales acordados en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea (UE).

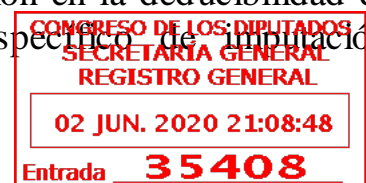
A su vez, en la regulación del Impuesto sobre Sociedades se mantiene, mejorada, la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Asimismo, dado que los porcentajes de deducción no se ven alterados, en general, respecto de la normativa anterior, la minoración del tipo de gravamen que introdujo la LIS se traduce en un incremento efectivo de este incentivo. Destaca el incremento del importe de la aplicación sin límite y abono de la deducción en el caso de investigación y desarrollo, respecto de aquellas entidades que realizan un considerable esfuerzo en este tipo de actividades. Por su parte, la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles se mantiene en los términos anteriormente descritos.

- Medidas tendentes a la financiación de la pequeña y mediana empresa.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades existe un régimen fiscal especial para las inversiones llevadas a cabo por las entidades de capital-riesgo, contenido en el artículo 50 de la LIS. En virtud de dicho artículo, las sociedades y fondos de capital-riesgo aplican una exención del 99 por ciento de las rentas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades del artículo 3 de la Ley 22/2014, cuando dicha transmisión se realice entre el segundo y el decimoquinto año desde su adquisición o de la exclusión de cotización. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta el vigésimo año. En el supuesto de que la entidad participada empiece a cotizar en Bolsa, se da un plazo de tres años para que la sociedad de capital-riesgo pueda transmitir su participación sin perder el derecho a la exención. Además, el régimen fiscal se extiende a la regulación de los dividendos obtenidos por la entidad de capital-riesgo y por sus socios, así como las rentas derivadas de la transmisión de las acciones en estas entidades.

La regulación legal de la figura del capital-riesgo en España se remonta al año 1986, por lo que tiene ya una importante dimensión en España como entidades financiadoras de las empresas emprendedoras, así como en los países de nuestro entorno, dotando de gran seguridad jurídica al inversor.

Por otra parte, cabe mencionar que, en la LIS, se continúa con la tendencia dirigida a favorecer la capitalización empresarial, que indirectamente se inició en el año 2012 con la introducción de una limitación en la deducibilidad de gastos financieros, estableciendo un criterio específico de imputación





temporal distinto al contable. En esta misma tendencia, la Ley persigue la neutralidad en la captación de financiación empresarial, estabilizando una balanza que durante mucho tiempo se ha inclinado a favor de la financiación ajena. En este objetivo incide especialmente la creación de las nuevas reservas: la de capitalización y la de nivelación.

- Por otra parte, en materia de formación dual (tanto universitaria como profesional), el artículo 37 de la LIS regula unas deducciones por creación de empleo que también favorece a la contratación de trabajadores. Por su parte, en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también existen incentivos al empleo. En este caso, destacan las deducciones por creación de empresas y el régimen de retribución en especie.
- Por último, se indica que el pasado 31 de mayo el Presidente del Gobierno destacó la importancia del sector de la automoción y anunció un plan integral de apoyo al mismo.

Madrid, 02 de junio de 2020